



NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 18 de Mayo de 2021

Acto a notificar: Oficio No.121177 del 14 de Mayo de 2021 - Respuesta a Derecho de petición Radicado 10084 del 26 de abril de 2021.

Persona a notificar: **MARTHA INÉS BUSTAMANTE P.**

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.**

ANTECEDENTE:

El día 14 de mayo de 2021 a través del Oficio No.121177, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta parcial al Derecho de petición presentado por la señora MARHTA INÉS BUSTAMANTE P. radicada bajo el No. 10084 del 26 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que la peticionaria no suministró dirección o dato alguno donde pueda efectuarse la notificación de las respuestas emitidas por la Dirección de Control Físico, se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A **MARTHA INÉS BUSTAMANTE P.**, sobre el contenido del Oficio No. 21177 del 14 de mayo de 2021 - Respuesta parcial al Derecho de Petición radicado bajo el No. 10084 del 26 de abril de 2021.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.21177 del 14 de mayo de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija el día 18 de mayo de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 18 de mayo de 2021 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

WILFOR LOPEZ TORO
Director Operativo de
Control Físico

Pereira, 14 de mayo de 2021

MARTHA INES BUSTAMANTE P

Pereira, Risaralda.

No. 21177



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: MARTHA INES BUSTAMANTE P
DESCRIPCION O ASUNTO: DERECHO DE PETICION. Radicado No.10084 del 26 de Abril
del 2021

Cordial saludo,

La Dirección Operativa de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite efectuar algunas manifestaciones con relación al derecho de petición radicado bajo el SAIA 10084 de fecha abril 26 de 2021, el cual fue presentado por la señora MARTHA INÉS BUSTAMANTE, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Según derecho de petición remitido por Usted, al correo electrónico de la Dirección Operativa de Control Físico de Pereira, se pone de presente al parecer una invasión al espacio público que se viene presentando en el Romboy de Pinares, más concretamente en el Edificio Castor, pues se indica que el espacio público está encerrado con cadenas, evitando que los carros puedan parquear allí, igual situación ocurre en el espacio público al frente del Restaurante Manolo, donde sus propietarios alegan que dicho espacio es de propiedad de dicho restaurante, por lo que no permiten que los vehículos parqueen allí. Solicita entonces, se aclare si estos espacios son espacio público o por el contrario como lo alegan los propietarios del edificio y restaurante respectivamente, son propiedad privada.

Con el fin de constatar los hechos denunciados, se hace necesaria la práctica de una visita técnica, con el fin de inspeccionar si las zonas que en este momento se están delimitando y restringiendo su uso por parte de la ciudadanía, pueden o no tener el uso de parqueaderos

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co

privados como se señala en la denuncia, o, por el contrario, hacen parte del espacio públicos.

Sin embargo y como es de público conocimiento, el país en general y particularmente nuestra ciudad, está viviendo momentos de alteración de orden público, lo que ha impedido que personal especializado adscrito a esta Dirección Operativa, pueda trasladarse para la inspección ocular pertinente.

Ahora, me permito hacer algunas precisiones con relación a los términos que la Ley ha otorgado para resolver de fondo los derechos de petición:

Del derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas de interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo en forma clara y precisa.

El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modificó la Ley 1437 de 2011, en cuanto a este derecho fundamental, establece:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. **2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.**

No obstante lo anterior, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por

parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con referencia al derecho de petición en su artículo 5° precisó:

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. **(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.** En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Ahora, para efectos de contabilizar los términos de respuesta, la Sección Segunda del Consejo de Estado, señaló que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario, lo que significa, que la contabilización de los términos, debe hacerse teniendo en cuenta solamente los días hábiles.

Acorde con la normativa en mención, se tiene que esta Dirección Operativa, cuenta con un término inicial de 30 días para dar respuesta al derecho de petición por Usted incoado, contados a partir del día siguiente a su recepción, esto es, hasta el 9 de junio de 2021, sin embargo, con la expedición del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, dicho término se prolongó por espacio de 35 días, lo que significa en definitiva que el término del cual se dispone para proferir una respuesta de fondo, se vence el 17 de junio de 2021.

No esta demás, indicar a la peticionaria, que en caso de que la situación de seguridad y orden público se extienda en el tiempo, la misma ley, ya mencionada, otorga una prórroga para emitir las respuestas correspondientes, esto es, un término no superior al doble del

inicialmente previsto en ella.

Reiteramos nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

Atentamente,



ALVARO ARIAS VELEZ

Secretario (a) de Gobierno

Reviso : JUAN FELIPE LONDOÑO RUIZ-Auxiliar Administrativo ✓

Reviso : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓



WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Físico

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Anexos: [radicacion_entrada_10084_2021-04-261555762446.pdf](#)